

**PRESENTA MEJORA DE PROPUESTA DE ACUERDO
PREVENTIVO.**

Señor Juez:

OMAR ADOLFO SCAREL, en mi carácter de Presidente del Directorio de **VICENTIN S.A.I.C.** – según representación ya acreditada en autos – con el patrocinio letrado del Dr. Dr. Guido Javier Ferullo, en los autos caratulados **“VICENTIN S.A.I.C. s/ CONCURSO PREVENTIVO” (Expte. N° 21-25023953-7)**, a V.S. respetuosamente digo:

1. OBJETO

Que por el presente, en los términos del último párrafo del art. 43 LCQ, vengo a mejorar la propuesta presentada en autos con fecha 5 de agosto de 2021 (en adelante, la “Propuesta”) para los acreedores quirografarios verificados y declarados admisibles, o que lo sean en el futuro por vía de verificación tardía o incidente de revisión (en adelante los

“Acreedores Quirografarios” o individualmente el “Acreedor Quirografario”).

Como se anunciara oportunamente, un grupo ampliamente mayoritario de los accionistas de la concursada suscribió en el mes de mayo del corriente una manifestación de interés no vinculante Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada (en adelante, “ACA”), Molinos Agro S.A. (en adelante, “Molinos”) y Viterra Argentina S.A. (en adelante “Viterra” y, junto con ACA y Molinos, los “Interesados Estratégicos”) con el objeto de celebrar con ellos una transacción de inversión que posibilitara la realización de una propuesta a los acreedores en los mejores términos que resultaran posible.

Luego de ello, tras un intenso trabajo conjunto de la concursada y los Interesados Estratégicos, se concretó un acuerdo preliminar y no vinculante con dichos Interesados Estratégicos.

Sin perjuicio de que no es completo ni definitivo, en dicho acuerdo sus respectivas partes han reunido los términos y condiciones substanciales -“term sheet”- de una transacción de inversión muy relevante y que no sólo sustenta esta mejora, sino que permitiría a la concursada sobrellevar las presentes

dificultades y sostener la continuidad de sus operaciones y sus empleos, minimizando las consecuencias negativas de esas dificultades.

En razón de lo antes referido y a los efectos de mostrar absoluta transparencia y claridad, ha sido presentado el documento no vinculante en el expediente judicial (en adelante, el “Term Sheet”).

2. LA PROPUESTA.

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES QUE INTEGRAN LA PROPUESTA.

Para definir esta mejora de propuesta se han tenido en especial consideración las diferentes alternativas que contempla la ley.

Sobre tal presupuesto, esta propuesta consiste, en primer lugar, en uniformar la moneda de Acreedores Quirografarios mediante su conversión a dólares estadounidenses.

Luego, se aplicará una quita, un pago inicial y cuotas, pero con una mejora relevante en la quita y plazos,

respecto de la propuesta anterior, así como una sustancial mejora en el flujo de la compañía.

2.1.1. Créditos quirografarios verificados y declarados admisibles en pesos argentinos.

En los términos y condiciones que seguidamente se expondrán, todos los créditos de Acreedores Quirografarios en pesos (en adelante, los “Créditos en Pesos”) se convertirán a dólares estadounidenses al tipo de cambio de AR\$ 60,778 por dólar que corresponde al de la fecha de presentación en concurso (según cotización tipo de cambio comprador, divisa, informado por el Banco de la Nación Argentina, para el día 10 de febrero de 2020)

2.1.2. Créditos quirografarios verificados y declarados admisibles en moneda extranjera.

Los créditos de Acreedores Quirografarios en dólares estadounidenses mantendrán esa condición y los créditos en Euros se convertirán a dólares estadounidenses a una relación de cambio de 1,0899 por dólar, a efectos de homogeneizar la

moneda de pago (en adelante, y junto con los Créditos en Pesos, los “Créditos”).

2.1.3 Moneda de pago de la Propuesta

Los pagos en moneda extranjera previstos en la Propuesta se harán en moneda de curso legal utilizando para su conversión el tipo de cambio [aplicable para la liquidación de exportaciones de productos obtenidos de la molienda de soja, según Comunicación A 3500 del BCRA o la que en el futuro la reemplace, al cierre del día hábil anterior al del efectivo pago]

Solo en aquellos supuestos de créditos genuinamente contraídos en moneda extranjera con acreedores también extranjeros, y cuando la normativa cambiaria del BCRA permita a la concursada aplicar pesos para su conversión a dólares estadounidenses en el mercado único de cambios en la Argentina y su remisión al exterior, los pagos se realizarán en dólares estadounidenses en el exterior.

2.2. Términos y condiciones.

La concursada ofrece a sus Acreedores Quirografarios el pago de sus Créditos en los siguientes términos y condiciones

2.2.1. Pago con quita y espera.

(i) Dentro de los 60 días hábiles contados a partir de la fecha en que quede firme el auto de homologación del Acuerdo Preventivo, la concursada pagará, según lo indicado en 2.1.3 precedente, a cada uno de los Acreedores Quirografarios, la suma U\$S 20.000 (veinte mil dólares estadounidenses) o lo que resulte conforme el párrafo siguiente.

En los casos en que el monto del Crédito respectivo, luego de efectuada la quita antes mencionada, resulte inferior a la suma del Pago Inicial, éste se reducirá a ese monto inferior, dándose por cancelado dicho Crédito, a cuyo efecto el Acreedor deberá emitir y entregar a la concursada, la correspondiente carta de pago total cancelatorio.

A los efectos del Pago Inicial, se ha estimado una suma de U\$S 28.000.000 (dólares estadounidenses veintiocho

millones) a ser distribuida entre los Acreedores. En el supuesto que, luego de efectuado el Pago Inicial, hubiera un saldo remanente de esa suma, dicho saldo se adicionará a la cuota anual siguiente para los casos mencionados en el acápite a continuación.

(ii) En los casos en que el monto del Crédito respectivo, luego de efectuada la quita antes mencionada, resulte superior al Pago Inicial, el saldo se pagará en 13 cuotas, anuales, iguales y consecutivas, de U\$S 29.954.000 (dólares estadounidenses veintinueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil) que será distribuido proporcionalmente entre todos los Acreedores Quirografarios, venciendo la primera de ellas a los 18 meses del vencimiento previsto para realizar el Pago Inicial.

El monto total de las cuotas previstas en el párrafo anterior, solo se incrementará en la forma y hasta el límite previsto en el “Term Sheet” ante la configuración de las contingencias allí contempladas.

El pago de las referidas cuotas se hará de acuerdo a lo ya previsto en el apartado 2.1.3.

3. Régimen de Administración y Disposición.

Como se mencionara, la presente mejora de la propuesta de acuerdo, ha sido elaborada en función de los términos y condiciones detallados en el Term Sheet y se reseñan seguidamente, en forma resumida y al solo efecto de facilitar su comprensión.

3.1. Régimen de disposición de activos.

3.1.1. Con la suscripción de los acuerdos definitivos y vinculantes previstos en el Term Sheet (en adelante, los “Acuerdo Definitivos”, tal como dicho término se define en el Term Sheet) y sujeto a las condiciones allí previstas, los Interesados Estratégicos se obligarán a aportar fondos (en adelante, los “Fondos Comprometidos”) para, especialmente, contribuir a: **(a)** el normal funcionamiento de las unidades de producción y trabajo principales (incluyendo los mantenimientos e inversiones de capital requeridas), **(b)** la continuidad y el pago de los salarios de los trabajadores de dichas unidades, **(c)** posibilitar a Vicentin la realización y cumplimiento de la presente para sus acreedores, y **(d)** la financiación de las readecuaciones de operaciones y actividades que Vicentin deberá realizar para implementar su nuevo plan de negocios.

En primer término, los Interesados Estratégicos aportarán los fondos indicados respecto de los contratos de fazón que se prevén en el Term Sheet, los que permitirán asegurar la continuidad y funcionamiento de los denominados Activos de Industrialización de Oleaginosas (tal como se definen más adelante), cubriendo los costos fijos, incluyendo salarios y todos los demás beneficios laborales correspondientes, los seguros y las importantes inversiones en mantenimiento que hacen falta para preservar el valor de esos activos fijos de la concursada (evitando toda desvalorización que podría resultar de su no uso o falta de los mantenimientos y mejoras continuas propias de esas clase de activos), y los correspondientes costos variables.

Asimismo, más allá de los fondos que se deban abonar por los fazones que contraten los Interesados Estratégicos, éstos quedarán obligados a aportar en los términos previstos en los contratos respectivos:

(i) un flujo de fondos en contraprestación por el acceso de los Interesados Estratégicos a la titularidad de los Activos de Industrialización de Oleaginosas ya sea: (a) indirectamente, mediante la capitalización de los Fondos

Comprometidos que se detallan a este respecto en el Term Sheet (en adelante, tal como se definen en dicho Term Sheet, los “Fondos Comprometidos por los Activos”) en los términos previstos en el Acuerdo de Emisión y Suscripción de Acciones Sujeto A Condición Suspensiva (tal como se define más adelante), o (b) en su defecto, mediante la adquisición directa de los Activos de Industrialización de Oleaginosas en los términos previstos en los Contratos y Boletos de Compraventa de Activos Sujetos A Condición Resolutoria (tal como se definen más adelante); y

(ii) También, en contraprestación por su capitalización en la Sociedad y solo en caso de que se determine que resulta necesario porque existen y se encuentran verificados cualesquiera de los supuestos de capitalización adicional previstos en el Term Sheet, aportaran otros fondos, los cuales se encuentran detallados específicamente en el Term Sheet, que se sumarán a los antes referidos para atender la eventualidad de que durante todo el plazo de cumplimiento del Acuerdo Concordatario pudiera verificarse cualquiera de las situaciones contingentes previstas como algunos de los mencionados supuestos de capitalización contingente.

3.1.2. En contraprestación de estos Fondos Comprometidos se negociará y suscribirá un acuerdo de emisión y suscripción de acciones sujeto a condición suspensiva (en adelante, el “Acuerdo de Emisión y Suscripción de Acciones Sujeto A Condición Suspensiva”, tal como dicho término se define en el Term Sheet) por medio del cual los Accionistas de la Sociedad, la Sociedad y los Interesados Estratégicos acordarán los aumentos del capital social, y la consecuente emisión de nuevas acciones, de la Sociedad, y la suscripción e integración de esas nuevas acciones por los Interesados Estratégicos.

La cantidad total de las nuevas acciones a emitir y entregar por la Sociedad a los Interesados Estratégicos por la capitalización y a suscribir y, oportunamente, integrar por éstos, será aquella cantidad que resulte de lo detallado en el Term Sheet, la que, en cualquier caso, le otorgará a los Interesados Estratégicos una amplia mayoría del capital social y los votos de la concursada y todos los derechos políticos necesarios para adoptar todas las decisiones que hagan al giro ordinario y extraordinario de la concursada.

3.1.3. Con el propósito de asegurar el anticipo por parte de los Interesados Estratégicos de los Fondos Comprometidos que no estén vinculados con contratos de fazón, y como parte integrante de esta propuesta, la Sociedad deberá transferir (conforme se describe en el Term Sheet) una parte sustancial de sus activos compuestos por los siguientes bienes (en adelante, los “Activos de Industrialización de Oleaginosas”, tal como dicho término se define en el Term Sheet):

- 1) Planta y Puerto de San Lorenzo;
- 2) Planta Ricardone;
- 3) paquete accionario de Renova S.A. de titularidad de Vicentin;
- 4) 100% del paquete accionario de Oleaginosa San Lorenzo S.A.;
- 5) 100% del paquete accionario de Renopack S.A., y
- 6) [34%] del paquete accionario de Patagonia Bioenergía S.A.

La porción de acciones de estas sociedades de las que Vicentin S.A.I.C. no es titular, le serán adquiridas a Vicentin Family Group, en contraprestación de los siguientes bienes: **I.-** Acciones de sociedades: (a) 50% Río del Norte; (b) Vicentin

Desarrollos; (c) Diferol; (d) 0,39% Friar; (e) 0,60% Buyanor; (f) 10,20% TPR; (g) 10,20% Playa Puerto; (h) 3% Juiar; (i) 3% Sir Cotton; (j) 2,99% Algodonera Avellaneda; (k) 5% ENAV; y (l) 5% Sottano.

II. Cesión de créditos de Vicentin S.A.I.C. contra Algodonera Avellaneda SA; Buyanor SA; Celint S.A.; Fideicomiso EAPRE I; I.A. Latam S.A.; Juiar S.A.; Logistica Rio Arriba S.A.; Nacadie Comercial S.A.; Servicios Fluviales S.A.; Sir Cotton S.A.; Sottano S.A.; Vicentin Chile Spa; Vicentin Family Group S.A.; V.F.G. Inv y Activ Especiales SA.

A efectos y de forma tal que los fondos que así se anticipen cuenten con un esquema de seguridad mínima suficiente para los Interesados Estratégicos, se negociarán y suscribirán contratos y boletos de compraventa de los Activos de Industrialización de Oleaginosas, según se ajuste a su naturaleza, sujetos a plazo y a condición resolutoria (en adelante, los “Contratos y Boletos de Compraventa Sujetos A Condición Resolutoria”, tal como dicho término se define en el Term Sheet) por medio de los cuales los Accionistas de la Sociedad, la Sociedad (y/o sus subsidiarias, según corresponda) y los Interesados Estratégicos acordarán la compra por parte de

éstos últimos, y la venta por los primeros (según sea el caso), de los Activos de Industrialización de Oleaginosas, a plazo, por un precio total equivalente al monto total de los Fondos Comprometidos por los Activos.

Adicionalmente, se negociará y suscribirá un contrato de constitución de fideicomiso y cesión fiduciaria en garantía. El Fideicomiso en Garantía se constituirá mediante la cesión fiduciaria en garantía de la propiedad y titularidad de: (i) por parte de los Accionistas de la Sociedad, la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad que, a la fecha del Contrato de Fideicomiso en Garantía, sean de titularidad de los Accionistas de la Sociedad, ya sea en forma directa o indirecta; y (ii) por parte de la Sociedad (y/o sus subsidiarias, según corresponda), la totalidad de los Activos de Industrialización de Oleaginosas.

En el supuesto que se produjera una quiebra sobreviniente, se materializará en forma inmediata la transferencia de los Activos de Industrialización de Oleaginosas por parte del fiduciario del Fideicomiso en Garantía a los Inversores Estratégicos, y estos continuarán con los pagos anuales comprometidos en las condiciones previstas en los respectivos Contratos y Boletos de Compraventa Sujetos A

Condición Resolutoria para la distribución de dichos fondos entre los acreedores de la quiebra.

3.1.4. Los Acuerdos Definitivos con los Interesados Estratégicos también incluirán la reestructuración de las siguientes actividades y operaciones de la Sociedad y/o sus subsidiarias:

(a) Reestructuración de las operaciones no vinculadas con los Activos de Industrialización de Oleaginosas (incluyendo activos, personal y proveedores);

(b) Liquidación Vicentin Europa SL;

(c) Liquidación Vicentin SAIC, Sucursal Uruguay; y

(d) Reestructuración de los pasivos y liquidación Vicentin Paraguay S.A.

3.2. Régimen de administración.

La administración de la Sociedad será ejercida por el Directorio, con las facultades y limitaciones en cuanto a actos de disposición que a tales efectos establece la Ley de Sociedades y las siguientes salvedades:

a. Los Directorios de la Sociedad y de sus subsidiarias se integrarán con tres miembros titulares y tres suplentes;

b. Dos de los directores titulares y suplentes deberán (i) calificar como independientes de los Accionistas de la Sociedad, de la Sociedad y de cualquier sociedad vinculada a ellos, según los términos de la definición de “director independiente” contenida en las normas de la Comisión Nacional de Valores, y (ii) no haber sido objetada su designación por los Interesados Estratégicos;

c. Uno de los 3 directores titulares y suplentes serán designados según instrucciones impartidas al exclusivo criterio de los Accionistas Vicentín sujeto que dicha designación no haya sido objetada por los Interesados Estratégicos;

d. Los Presidentes y Vicepresidentes de los Directorios serán designados por los directores que califiquen como independientes según su decisión (es decir, dichos directores independientes podrán decidir si la Presidencia y/o Vicepresidencia las ocupan ellos o si designan para alguno de esos cargos el director designado según la instrucción impartida por los Accionistas de la Sociedad a su exclusivo criterio);

e. Los tres miembros titulares y los tres suplentes de las Comisiones Fiscalizadoras de la Sociedad y sus subsidiarias deberán (i) calificar como independientes de los Accionistas de la Sociedad, de la Sociedad y sus vinculadas, según los términos de las normas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas y (ii) no haber sido objetados, a su exclusivo criterio por los Interesados Estratégicos;

f. La firma de auditoría externa de la Sociedad y sus subsidiarias deberá ser Deloitte, Ernst & Young o PWC o, en defecto, BDO o Grant Thornton;

3.3. Compromiso de no efectuar retiros de fondos

La concursada y los Accionistas mencionados en el Term Sheet se comprometerán irrevocablemente a no efectuar retiros de fondos, bienes o cualquier otro activo de la Sociedad bajo concepto alguno (tales como, y sin limitarse a, dividendos, préstamos o cualquier otro contrato con los accionistas y/o préstamos a terceros u otros mecanismos similares) durante todo el plazo de vigencia de los Contratos y Boletos de Compraventa Sujetos A Condición Resolutoria.

3.4. Régimen subsidiario.

Fuera de las obligaciones y limitaciones previstas en los apartados precedentes, durante la etapa de cumplimiento del acuerdo preventivo, la concursada mantendrá la libre administración y disposición de sus bienes, con la carga de informar su gestión al Comité Definitivo de Acreedores cada 3 (tres) meses, poniendo en forma permanente los libros y documentos de la sociedad a su disposición.

De acuerdo a lo establecido por la Ley de Concursos y Quiebras, el Directorio de la sociedad se compromete a:

- (i) Mantener los activos en buen estado de conservación, orden de funcionamiento y condiciones, de acuerdo con el uso y practicas normales y habituales del negocio;
- (ii) Comunicar al Comité Definitivo de Acreedores cualquier hecho que altere sustancialmente el desarrollo normal de los negocios de la sociedad.
- (iii) Todos los pagos previstos en la Propuesta se efectuarán en días hábiles. En caso que el día de vencimiento no sea día hábil bancario, el mismo se efectuará el día hábil bancario inmediato posterior, con la

misma validez, y no se devengará interés alguno por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento y el siguiente día hábil.

4. Control- Comité Definitivo de Acreedores.

El Comité de Acreedores que actuará como controlador del acuerdo preventivo estará integrado de conformidad con lo establecido por el art. 260 de la ley 24.522, por los siguientes sujetos:

1. COOPERATIEVE RABOBANK UA
2. INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION
3. CEREALES DEC S.A.

El Comité de Acreedores, sin perjuicio de las facultades establecidas en el artículo 260 de la ley 24.522, tendrá libre y permanente acceso a los registros y documentación contable de la concursada y podrá asimismo solicitar toda clase de información relevante directamente a los auditores externos de la concursada, sin necesidad del consentimiento previo de la concursada. La función de miembro

del Comité de Acreedores no será remunerada por la concursada.

5. ENCUADRE JURÍDICO.

La Propuesta reúne los requisitos de admisibilidad y legalidad.

La Propuesta resulta admisible conforme lo que autoriza el art. 43 de la Ley 24.522 aplicable al caso, ya que consiste en el pago de los créditos con alternativas de quitas y esperas expresamente contempladas por el régimen legal.

6. ACREEDORES PRIVILEGIADOS.

La presente Propuesta no comprende a los créditos privilegiados.

Con los acreedores privilegiados se realizarán negociaciones específicas en cada caso y estos acreedores cobrarán en las condiciones y modalidades que se acuerde con cada uno de ellos.

7. ALCANCES DE LAS CONFORMIDADES DE LOS ACREEDORES.

7.1. La conformidad que cada acreedor preste con la Propuesta que aquí se formula, se hará extensiva a cualquier otra que en el futuro la modifique, aunque tal modificación hubiere sido presentada con posterioridad a su conformidad, ello siempre que la modificación importe una mejora con relación a aquella respecto de la cual ya se hubiere prestado conformidad. Queda incluida además en este supuesto cualquier modificación que fuere de detalle o aclaración, aun cuando de ello no pudiere entenderse que ha habido mejor.

7.2. La homologación de la Propuesta, de acuerdo a sus términos, importará la liberación de los fiadores y codeudores solidarios causando la extinción de las obligaciones respecto de ellos.

7.4. De conformidad con las disposiciones del art. 59, segundo párrafo de la LCQ., los Acreedores Quirografarios, al aceptar la Propuesta, prestan su conformidad con el levantamiento de las inhibiciones generales de bienes trabadas sobre el patrimonio de la Concursada.

7.5. Los Acreedores Quirografarios al adherir a la Propuesta quedan obligados a suscribir toda la documentación

adicional que fuere necesaria o conducente al cumplimiento o implementación del acuerdo preventivo.

7.6. Con el Pago Inicial y el pago de las cuotas previstas, se considerará cumplido el acuerdo preventivo de conformidad con lo dispuesto por el art. 59 de la LCQ., lo que podrá ser solicitado por la concursada en cualquier oportunidad.

8. RESERVA.

La concursada se reserva el derecho de acogerse a regímenes de refinanciación generales y especiales que se encuentren dictados en la actualidad o que se dicten en el futuro por parte del Estado Nacional, Provincial o Municipal y/o entidades financieras, mencionándose a título de ejemplo: Ministerio de Economía de la Nación, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección de Rentas de la Las Provincias de La Republica Argentina y Municipalidades de la República Argentina , Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Banco Central de la República Argentina, en los casos de deudas que se encontraren comprendidas en dichos regímenes.

9. PETITORIO.

Y por todo lo expuesto a V.S. solicito:

9.1. Se tenga por presentada la propuesta de acuerdo de **VICENTIN S.A.I.C.** en tiempo y forma.

9.2. Se haga saber a los Señores Acreedores y a los Señores Síndicos a sus efectos.

Quiera V.S. proveer de conformidad que,

SERA JUSTICIA.